|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Cultura |
| Fecha (dd/mm/aa): | 19 de marzo de 2021 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. En consecuencia, el Estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.La Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020 dictó medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura y, entre otras cosas, modificó el artículo 13, y adicionó los artículos 13-1 y 13-2, en el sentido de modificar el alcance de la destinación, el término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. La contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 estaba inicialmente destinada a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas. En este sentido, con la Ley 2070 de 2020 se amplía dicha destinación específica a dos líneas, quedando en consecuencia: 1. Infraestructura y 2. Producción y Circulación y, además, se establece el término de ejecución de los recursos de esta contribución parafiscal.Para garantizar una adecuada interpretación por parte de las entidades territoriales en lo contemplado por la Ley 2070 de 2020 en torno a la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas, el proyecto de decreto establece mayor claridad en cuanto a lo que se entiende por la nueva línea de producción y circulación, así como sus alcances. En consecuencia, con lo anterior, resulta pertinente reglamentar la Ley 2070 de 2020 en lo que atañe a la modificación de varios artículos de la Ley 1493 de 2011 que señalan aspectos de la mayor relevancia para el sector cultura. Lo anterior en la medida en que establece reglas de procedimiento para la colocación y giro de los recursos parafiscales que se señalan en el articulado de la Ley, permitiendo a las entidades territoriales beneficiarias de esos recursos, tener mejores claridades frente a los tiempos de ejecución, definiendo para estos efectos un plazo no mayor a tres años. Adicionalmente y como aspecto de mayor relevancia, la Ley 2070 no sólo se queda en aspectos estrictamente procedimentales, permite a su vez y abre el espectro para que no solamente se concentre y destine el recurso económico para proyectos de infraestructura del sector cultura, sino que pueda ser usado en proyectos que son propios de la producción y circulación, conceptos que son definidos por el Ministerio de Cultura en esta propuesta de Decreto. Lo anterior, permitirá dinamizar el sector cultura, y es incluso una herramienta valida para atacar problemáticas que se han atizado por la pandemia del COVID 19, siendo esta la oportunidad para mejorar los indicadores de ejecución por parte de las entidades territoriales, e incluso respecto de los recursos no ejecutados, dado que los mismos ingresarán al Fondo Foncultura, situación que es también una novedad y es en efecto una ventaja respecto de la regulación anterior, en la medida en que retornan al sector cultura y no se devuelven al Tesoro Nacional para las asignaciones generales. Es importante destacar que respecto del contenido completo de la Ley, en particular lo que atañe al Fondo Foncultura, ya se presentó un proyecto de Decreto que junto con el presente, permitirá mejorar a nivel de las herramientas de gestión con las que cuenta el sector cultura para ser mucho mas eficeintes en la colocación de los recursos, y por ende en la generación de proyectos que beneficien a todos los sectores que forman parte de este sector, en especial, en lo que atañe a este Decreto, en lo relativo a los espectaculos públicos. Por lo expuesto, se hace necesario adicionar el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, para incluir la reglamentación de las condiciones para la apropiación de recursos, funcionamiento, operación y administración FONCULTURA, y de esta manera dar cumplimiento a los propósitos de su creación, señalados en la Ley 2070 de 2020. |
|  |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La aplicación de la norma es general, de manera que regirá en todo el territorio nacional, sin distinción particular. |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativoLas normas que otorgan la competencia para expedir el proyecto normativo son: * Artículo 189 numeral de la 11 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones u órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
* Ley 2070 de 2020, “por la cual se dictan medidas para la Reactivación y Fortalecimiento del Sector Cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, y se dictan otras disposiciones”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladaDe acuerdo con el artículo 19 de la Ley 2070 de 2020, esta entró en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial. La Ley fue publicada en el Diario Oficial No. 41.544 del 31 de diciembre de 2020. 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas El proyecto normativo pretende modificar varias disposiciones del Decreto 1080 de 2015. 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) No hay procesos judiciales en curso relacionados con la ley 2070 de 2020, ni con los aspectos que se propone adicionar al Decreto 1080 de 2015.3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  No se evidencias circunstancias jurídicas adicionales.  |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 2070 de 2020, el objetivo de esta última es el desarrollo de medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional. Ahora bien, en tratandose de los recursos parafiscales que allí se señalan, estos no sufren ninguna variación, modificandose sólo aspectos netamente de procedimiento que no revisten mayores incrementos frente al tributo existente. De hecho, se dan elementos o herramientas para que el recurso sea puesto en el Fondo Foncultura, cuando no medie una ejecución presupuestal por parte de las entidades territoriales, respecto de los amplios plazos de ejecución que señala la Ley. |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica. Los recursos economicos de naturaleza parafiscal provienen de la Ley de Espectaculos Públicos.   |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

El proyecto de decreto no tiene impacto negativo en materia ambiental.  |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
|  No aplica.  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *No es reglamento técnico o procedimiento de evaluación de conformidad* |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *No tiene incidencia en libre competencia de los mercados* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *No adopta o modifica trámite* |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**ADRIANA PADILLA LEAL**

Viceministra de Creatividad y Economía Naranja

**JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES**

Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Cultura

Proyectó: Felipe Hoyos Nuñez, Asesor Dirección de Artes.

Revisaron: Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Grupo de Conceptos, Asesoría Legal y Derechos de Petición.

 Amalia Isabel Lazara de Pombo, Directora de Artes.

Gabriel Arjona,AsesorViceministerio de Creatividad y Economía Naranja